

Bogotá, DC, jueves, 12 de diciembre de 2024

Señor/a
Peticionario Anónimo
Publicación en la página web de ANLA

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246201416152 del 05 de diciembre de 2024. Cimitarra Santander batallón Rafael Reyes Prieto.

Expediente: 15DPE11878-00-2024

Respetado/a Ciudadano/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad Nacional recibió la denuncia con radicado del asunto, en virtud de la cual se expone:

“(...) la presente es para denunciar hechos que están aconteciendo en el batallón de infantería número 41 general Rafael reyes prieto dónde el comandante de batallón ejecutivo y sargento mayor fan la orden de talar árboles y vender madera ilegal mente utilizando los mismos camiones para dicho trabajo ese es el maravilloso ejemplo de nuestro ejército pedimos cordial mente que el comandante de ejército se pronuncie al respecto de esta orden y que ustedes como ministerio de ambiente actúen y tomen acciones correspondientes muchas gracias (...)”.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder su petición de manera integral en los siguientes términos.

Sea lo primero señalar que, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, la ANLA tiene las siguientes funciones:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

I. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

“(…)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.

(…)”.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 establece que esta entidad es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país.

En tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y

control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

Dicho lo anterior, el artículo 23 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁵ (y el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015) señala:

“(…)

TÍTULO VI

DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

(…)”. (Subrayado por fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, a efectos de lo cual, en el artículo 31 de la misma Ley, se les asignan funciones tendientes a la administración, control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que puedan tener impactos de significancia sobre éstos.

De ello resulta necesario decir que, la ANLA, acorde con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011 no le fue asignada la función de ser superior jerárquico de las autoridades ambientales del país para vigilar sus actuaciones, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, lo cual ha sido reivindicado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-596/98 al referirse a la naturaleza jurídica de dichos órganos:

⁵ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

“Las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley”.

Así las cosas y una vez revisada su petición, se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que no está relacionada con un proyecto específico competencia de esta Autoridad Nacional.

Finalmente, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, se realizó traslado a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), la Alcaldía Municipal de Cimitarra y el Ejército Nacional de Colombia, mediante oficio con radicación ANLA 20242200973921 del 12 de diciembre de 2024, para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su solicitud.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Copia: Señores

JENNY PATRICIA VALDERRAMA JOYA
Directora
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
contactenos@cas.gov.co
Carrera 12 No. 9 – 06
San Gil, Santander

LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA
Alcalde
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER
alcaldia@cimitarra-santander.gov.co
Carrera 5 No. 6-10 Palacio Municipal
Cimitarra, Santander

LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA
General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
sac@buzonejercito.mil.co
publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co
Carrera 54 No. 26 -25
Bogotá D, C

Anexo: Oficio de traslado con radicado ANLA 20242200973921 del 12 de diciembre de 2024

Publicación en la página web de ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE11878-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 12 de diciembre de 2024

Señores

JENNY PATRICIA VALDERRAMA JOYA
Directora
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
contactenos@cas.gov.co
Carrera 12 No. 9 – 06
San Gil, Santander

LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA
Alcalde
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER
alcaldia@cimitarra-santander.gov.co
Carrera 5 No. 6-10 Palacio Municipal
Cimitarra, Santander

LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA
General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
sac@buzonejercito.mil.co
publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co
Carrera 54 No. 26 -25
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de comunicación con radicación ANLA 20246201416152 del 05 de diciembre de 2024. Cimitarra Santander batallón Rafael Reyes Prieto.

Expediente: 15DPE11878-00-2024

Respetados señores:

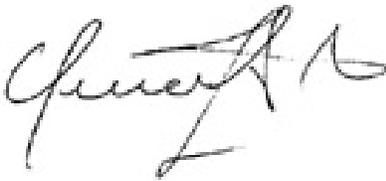
Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, esta Autoridad Nacional recibió la denuncia anónima en virtud de la cual se expone:

“(...) la presente es para denunciar hechos que están aconteciendo en el batallón de infantería número 41 general Rafael reyes prieto dónde el comandante de batallón ejecutivo y sargento mayor fan la orden de talar árboles y vender madera ilegal mente utilizando los mismos camiones para dicho trabajo ese es el maravilloso ejemplo de nuestro ejército pedimos cordial mente que el comandante de ejército se pronuncie al respecto de esta orden y que ustedes como ministerio de ambiente actúen y tomen acciones correspondientes muchas gracias (...)”.

Así las cosas, en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011, Decreto 376 de 2020 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y por tratarse de asuntos de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), la Alcaldía Municipal de Cimitarra y el Ejército Nacional de Colombia, se realiza el traslado de la solicitud para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, se de respuesta a la denuncia formulada por el solicitante en la comunicación anexa.

Cordialmente,



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Anexos: Denuncia con radicado ANLA 20246201416152 del 05 de diciembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



**ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA**



**JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE11878-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.